

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia 221-2021-SP, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad, junto con 270 folios útiles, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 16/08/2021, la peticionaria de la solicitud de información registrada con el número 395-2021, requirió vía electrónica:

“Versión pública de las declaraciones de patrimonio presentadas por los 84 diputados de la nueva Asamblea Legislativa que tomó posesión el 1 de mayo de 2021. De conformidad al Art. 240 inciso 3 de la Constitución y 3 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito, los funcionarios y empleados públicos tiene 60 días para presentar su declaración, por consiguiente, el plazo ha finalizado a la fecha.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/395/RPrev/991/2021(6) de fecha 17/08/2021, se previno a la peticionaria para que delimitara si requería la información respecto de los 84 funcionarios propietarios, suplentes o ambos.

3. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad, la usuaria, en fecha 18/08/2021, respondió lo siguiente:

“... efectivamente, se requieren las declaraciones patrimoniales de los 84 diputados propietarios y 84 diputados suplentes de la nueva Asamblea Legislativa 2021.” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/395/RAdm-Parc/1007/2021(6), del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió:

“1. *Tiéndose* por subsanada la prevención realizada a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX.

2. *Declárase* improcedente la petición de la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX relativa a las declaraciones patrimoniales de entrada de 31 diputados propietarios y 30 diputados suplentes de la legislatura 2021-2024, pues las mismas se encuentra disponible al público y se anexan en esta resolución.

3. *Entréguese* a la ciudadana la información obtenida previamente por esta Unidad relativa a las declaraciones patrimoniales de entrada de 31 diputados propietarios y 30 diputados suplentes de la legislatura 2021-2024.

4. *Admítase* la presente solicitud de información suscrita por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX únicamente respecto a las declaraciones patrimoniales de

entrada de 53 diputados propietarios y 54 diputados suplentes de la legislatura 2021-2024. (...)” (sic)

5. En virtud de lo anterior, la información admitida fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/395/801/2021(6) de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencia.

6. Así, el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte remitió el memorándum con referencia 204-2021-SP, de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a la complejidad de la misma y a la carga laboral de la oficina, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/395/RP/1049/2021(6), de fecha treinta de agosto del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las diez horas con nueve minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

5. Así, el Subjefe de la Sección de Probidad remitió el memorándum con referencia 221-2021-SP, junto con junto con 277 folios útiles, por medio del cual comunica que:

*“Al respecto es de señalar, que según nuestra base de datos solo hay registros que **70 Diputados propietarios de la Asamblea Legislativa, periodo 2021-2024, han presentado su respectiva declaración jurada de patrimonio**, de esos 70 **se entregan 69, ya que una**, aún no se ha digitalizado las cifras patrimoniales, la cual se entregará una vez se ingresen las cifras patrimoniales, se analice a fin de verificar si la información proporcionada por el declarante es verídica y se convierta a versión pública. En el caso de los Diputados suplentes según nuestros registros solo 66 Diputados suplentes las han presentado, es decir, **que 18 no la han presentado aún**, en ese sentido se entregan **en versión pública 66 fotocopias de declaraciones juradas de patrimonio**.” (sic).*

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Subjefe de Probidad ha señalado que: *“(…) sólo hay registros que 70 Diputados propietarios de la Asamblea Legislativa, periodo 2021-2024, han presentado su respectiva declaración jurada de patrimonio (...). En el caso de los Diputados suplentes según nuestros registros sólo 66 Diputados suplentes las han presentado, es decir, que 18 no la han presentado aún (...).”* (sic), es pertinente señalar que en

dicha unidad organizativa no se cuenta con las declaraciones patrimoniales de 14 Diputados propietarios y de 18 Diputados suplentes del periodo 2021-2024.

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Subjefe de Probidad ha informado no contar con la información requerida, según ha detallado en el comunicado relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad ha remitido parte de la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos

sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

IV. Por otra parte, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad ha expresado que: “... de esos 70 se entregan 69, ya que una, aún no se ha digitalizado las cifras patrimoniales, la cual se entregará una vez se ingresen las cifras patrimoniales, se analice a fin de verificar si la información proporcionada por el declarante es verídica y se convierta a versión pública...” (sic).

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –respecto a la declaración de patrimonio en versión pública del Diputado propietario del periodo 2021-2024 restante- se procederá a la entrega de esta.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por el Subjefe de la Sección de Probidad, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia 221-2021-SP, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, más 277 folios útiles.

3. *Infórmese* a la peticionaria que se procederá a la entrega de la información relativa a la versión pública de la declaración de patrimonio del legislador propietario restante, una vez esta información haya sido enviada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

4. *Líbrese* el memorándum correspondiente a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia para que entregue las restantes versiones públicas de: *i*) 77 declaraciones de patrimonio de los diputados propietarios de la legislación 2018-2021; *ii*) 53 declaraciones de patrimonio de los diputados propietarios de la legislación 2021-2024; y, *iii*) 54 declaraciones de patrimonio de los diputados suplentes de la legislación 2021-2024, en cuanto estén listas.

5. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosa Agui
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.